Salta, 30 MAY 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00609/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-57483/2022 – Caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA – INCIDENCIAS EN LOS BLANCOS PARA LOS DÍAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2022"; la Resolución ENRESP N° 223/23, el Acta de Directorio Nº 25/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRESP N° 223/2023 (fs. 18/21) Que en fecha 07/08/2023, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dicta la Resolución Nº 223/23 –notificada en fecha 07/03/2023-, mediante la cual inicia Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra EDESA S.A. por posible incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso f) g) y w) del Contrato de Concesión, y art 36 del Marco Regulatorio Electrónico de la Provincia de Salta Ley N°6819.

Que el proceso sancionatorio se inició en virtud de haberse constatado prima facie que la Distribuidora habría incumplido con su deber de realizar las inversiones y el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio, así como también de brindar respuesta oportuna y suficiente a los requerimientos de información formulados por el ENRESP a través de sus áreas técnicas.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la tramitación de un P.A.S. tiene por objeto acreditar o desvirtuar una hipótesis acusatoria en referencia a un incumplimiento normativo, se dispuso en el cuerpo de la mencionada Resolución que se corriera traslado a EDESA S.A. a los fines de que ejerza su derecho de defensa, conforme surge de Cédula de Notificación obrante a fs. 22.

Que así el estado de cosas, en fecha 20/03/2023, EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora y/o Empresa formula su descargo (fs. 24/32), señala en primer lugar **A.**- que conforme Resolución ENRESP N° 223/23, Artículo 1°, que habría incurrido la Empresa en incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 inc. f), g) y w) del Contrato de Concesión, y el Artículo 36 del Marco Regulatorio Eléctrico

de la Provincia de Salta Ley N° 6.819, en consecuencia, realiza las siguientes aclaraciones:

Que expresa que, el art. 25 del Contrato de Concesión – Obligaciones de la Distribuidora, inc. f) establece: "Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento". En relación a este apartado, informa que, la Empresa viene realizando distintas tareas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo sobre el Distribuidor Dragones en 33 kv. Principalmente destaca que, a partir del mes de Diciembre del año 2021, sobre el Distribuidor Dragones se procedieron a reemplazar la cantidad de 100 (cien) postes de madera por columnas de hormigón armado. Dicho recambio mejora y otorga mayor estabilidad y resistencia de la red de media tensión ante tormentas que presentan fuertes vientos en la zona y/o incendios. A su vez dicho material se caracteriza por tener una vida útil mucho más prolongada que los postes de madera.

Que agrega la Prestadora que, en el mes de Febrero del presente año, se procedieron a reemplazar 58 (cincuenta y ocho) postes de madera, y en los próximos meses, se procederá a realizar el reemplazo de otros 30 (treinta) postes de madera por columnas de hormigón armado. Añade que, no solamente se realizaron inversiones en la zona de Los Blancos, sino también, que tiene previsto si la situación económica/financiera lo permite, continuar realizando inversiones sobre la red de media tensión del Distribuidor Dragones, y de esa forma, poder garantizar los niveles de calidad de servicio en las localidades aledañas, es decir, Morillo y Capitán Page.

Que aclara la Empresa que, el objetivo anterior, será posible en tanto y en cuanto se remedie la coyuntura actual que apareja una tarifa desfasada e insuficiente ante la inflación existente, una deuda por Subsidios del Fondo Compensador Tarifario otorgados a diversos usuarios del servicio (carenciados y madereros), una merma presente de recursos por las medidas de subsidios otorgadas y consistentes en una reducción tarifaria dictadas para los Departamentos Orán y San Martín (Decreto N° 38/23) y una Bonificación para Zonas Cálidas determinada por el Decreto N° 50/23 y por las resoluciones ENRESP N° 192/23 y 226/23, cuyas detracciones a la fecha no han sido integrados por vía de asignación de partidas presupuestarias y transferencia de los recursos sustraídos.

Que en segundo lugar, expresa la Empresa que, tal como bien menciona la Gerencia de Energía Eléctrica, entre los días 19 y 20 de noviembre del año 2022, se registraron 2 (dos) incidencias:

a.- Incidencia N° 243734-19/11/2022 - desde hs. 11:08 hasta hs. 18:28 – Usuarios Afectados: 554; CTs fuera de Servicio: 16.

Que agrega que, el día 19 de noviembre, a hs. 11:08 el equipo técnico de la Empresa inició el recorrido del Distribuidor Dragones, aguas abajo de los XS24849, a los fines de detectar la posible falla que pudiera haber provocado la actuación de los fusibles, destaca que se trata de un recorrido de aproximadamente 80 kilómetros de distancia, a una velocidad que permita detectar a simple vista el motivo de la falla, es decir, un posible aislador roto, aislador pinchado, cruceta partida, deshilado, poste quebrado, etc.

Que continúa manifestando la Prestadora que, bajo esta incidencia en particular, el equipo técnico que se encontraba en el lugar, verificó un poste de media tensión quebrado, por lo que se debió derivar inmediatamente al Equipo de Grúa, el cual se encontraba realizando tareas de cambio de poste en otra localidad aledaña. Expresa que, hay que tener en consideración el tiempo que se requiere para concluir con los trabajos que se encontraban en ejecución, más el tiempo de traslado hasta la zona del poste quebrado en la localidad de Los Blancos.

Que destaca la Prestadora que, en la localidad de Los Blancos, como así también en la localidad de Capitán Page, se encuentran instalados 2 (dos) Grupos Electrógenos de 400 Kva cada uno, justamente para abastecer de energía los principales puntos del lugar, y ante la circunstancia de demora por parte de la grúa antes descripta, se realizaron las maniobras en coordinación con el Centro de Maniobras de Distribución (CMD), procediendo a la apertura del seccionador UN24733, y energizar la zona de Los Blancos y Capitán Page con los grupos generadores desde hs. 12:30 hasta las 17:40, donde se realizaron las maniobras de forma inversa, para entrar nuevamente con la línea de media tensión del Distribuidor Dragones.

Que expresa la Distribuidora que, tanto el Pueblo, Centro de Salud de Los Blancos y Capitán Page, se vieron parcialmente afectados por el corte de energía registrado mediante la Incidencia N° 243734, registrándose un primer corte desde las 11:08 hasta las 12:30 (82 minutos); y un segundo corte desde las 17:40 hasta las 18:28 (48 minutos) cuando se realizaron las maniobras para ingresar nuevamente con la línea de media tensión del Distribuidor Dragones.

Que ahora bien manifiesta la Empresa que, respecto a la segunda incidencia - **Incidencia N° 243761-20/11/2022** - desde hs. 09:28 hasta hs. 11:08 –

Usuarios Afectados: 554; CTs fuera de Servicio: 16. Expresa que, al igual que la información suministrada "ut supra", el equipo técnico inició el recorrido de rigor sobre el Distribuidor Dragones, aguas abajo de los XS24849, a los fines de detectar la posible falla que pudiera haber provocado la actuación de los fusibles, destacando nuevamente que se trata de un recorrido de aproximadamente 80 kilómetros de distancia, a una velocidad que permita detectar a simple vista el motivo de la falla, es decir, un posible aislador roto, aislador pinchado, cruceta partida, deshilado, poste quebrado, etc. Una vez recorrida la línea de media tensión en su totalidad, se realizaron las maniobras en coordinación con el CMD y se repuso el servicio.

Que en tercer lugar manifestó la Empresa que, como primer objetivo en la colocación de los XS24849, fue la de minimizar la zona afectada por un corte programado. Posteriormente quedó instalado dicho elemento de maniobra a los fines de poder seccionar la línea de media tensión ante pruebas negativas del reconectador REO2135. Agregue que, a la fecha, y de acuerdo a los estudios realizados por el sector de Distribución, los XS24849 serán reemplazados por un nuevo seccionador.

Que seguidamente informa EDESA S.A. que, en relación al art. 3º de la Resolución ENRESP N° 223/23 la Distribuidora se encuentra cumpliendo de manera activa con la Orden Regulatoria N° 13/2020, por todas las labores que fueron realizadas e informadas mediante DS-570/20, teniéndose por cumplida por el Ente Regulador mediante la RES. 688/21, como así también por todo lo manifestado mediante el presente descargo e informando los trabajos que se encuentran programados sobre el Distribuidor Dragones, el cual abastece eléctricamente a las localidades de Morillo, Los Blancos y Capitán Page.

Que menciona la Prestadora que, el refuerzo con el Equipo Grúa de empresa contratista se mantiene activo, realizando trabajos en la zona y eventualmente realizando trabajos en las distintas localidades ubicadas sobre la Ruta 81, es decir, Dragones, Morillo, Los Blancos, Capitán Page, como así también, cuando resulta necesario, sobre Ruta Nacional N° 34 del Departamento Orán y San Martín. Además de ello, se incorporaron 2 (dos) personas y un móvil adicional, tendiendo como base la localidad de Morillo, especialmente para atención de reclamos técnicos y tareas de mantenimiento en la zona.

Que finaliza su descargo la Prestadora solicitando que, se evalué y resuelva el tema en el marco de las penalizaciones por calidad que prevé el Contrato

de Concesión, ya que en el caso se brindó respuesta en función del máximo recurso disponible, conforme la situación tarifaria actual.

Que seguidamente toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 34/37 informa que, respecto con la aclaratoria interpuesta por la Distribuidora en foja 25 párrafo 3 *´´...sumado a dichas tareas, se informa que en el mes de Febrero del presente año, se procedieron a reemplazar 58 (cincuenta y ocho) postes de madera, y en los próximos meses, se procederá a realizar el reemplazo de otros 30 (treinta) postes de madera por columnas de hormigón armado...´´*. Hace notar la mencionada Gerencia que, al día de la fecha la Distribuidora no presentó un plan de trabajo el cual especifique la fecha de instalación, los puntos de ubicación de las columnas a instalar como así también las características de las mismas (Retención, suspensión, etc...), es así que no queda en claro lo mencionado por EDESA S.A con respecto al compromiso de subsanar anomalías y otorgar mayor estabilidad a la red de Distribución Troncal en la que el servicio eléctrico otorgado a los usuarios de la zona sea acorde a los niveles de calidad según lo establecido en el contrato de concesión.

Que seguidamente procede la Gerencia actuante a realizar la aclaratoria pertinente con respecto a las Incidencias 243734 y 243761.

1) **Incidencia N° 243734**

Que tal incidencia se produjo en fecha 19/11/2022, en el horario de 11:08 hasta 18:28 hs del presente día, provocando la interrupción del suministro eléctrico a la totalidad de 554 (Quinientos cincuenta y cuatro) Usuarios pertenecientes a la red de distribución eléctrica de la empresa EDESA S.A. Atento a lo producido por la Incidencia de la referencia, expresa la Gerencia Eléctrica que, la red de distribución troncal cuenta con dispositivos de protección necesarios para despejar tales fallas que se presenten por distintas circunstancias, llámese descargas atmosféricas, cortocircuitos, etc... Ahondando más en el tema, tal incidencia provocó la actuación del dispositivo de protección denominado ``Seccionador Fusible XS 24849`` con el cual originó la apertura de la línea de media tensión (33 Kv) la cual provee de suministro eléctrico a las localidades de Los Blancos, Capital Pages y zonas aledañas.

Que ahora bien respecto a la **2) Incidencia N° 243761**, la Gerencia De Energía Eléctrica expresa que, tal incidencia se produjo en fecha 20/11/2022, en el horario de 09:28 hasta 11:28 hs del presente día, provocando la interrupción del

suministro eléctrico a la totalidad de 554 (Quinientos cincuenta y cuatro) Usuarios pertenecientes a la red de distribución eléctrica de la empresa EDESA S.A

Que agrega la Gerencia actuante que, respecto a lo mencionado por la Distribuidora en de foja 27 – III Descargo A2 – b) – pto.3) ´´*...como primer objetivo en la colocación de los XS24849, fue la de minimizar la zona afectada por un corte programado. Posteriormente quedo instalado dicho elemento de maniobra a los fines de poder seccionar la línea de media tensión ante pruebas negativas del Reconectador REO2135. A la fecha, y de acuerdo a los estudios realizados por el sector de Distribución, los XS24849 serán reemplazados por un nuevo seccionador...*´´. Sobre este punto, menciona la Gerencia que, la Distribuidora carece de sustento técnico al no establecer el orden, calibración y la configuración necesaria de los elementos de protección instalados en la Red de Distribución Troncal y todos aquellos apéndices de la misma. Es por ello que, ante la presencia de Incidencias sobre la Red, la misma produce la interrupción masiva del suministro eléctrico en las distintas zonas involucradas, por lo que se pone de manifiesto la mala ubicación y coordinación de las protecciones eléctricas instaladas, más precisamente del elemento XS24849.

Que añade la Gerentica que, es por ello que debe tenerse un criterio coherente al momento de ubicar elementos de maniobras sobre la red de Distribución troncal y los correspondientes apéndices, creando beneficios en la operación del sistema, en el menor tiempo de reposición del servicio eléctrico.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica ratificando el informe anterior, ante el incumplimiento en las tareas de Mantenimiento sobre las redes de M.T y de los equipos de maniobras asociados a la misma, haciendo de aplicación el cumplimiento del artículo 25 inciso ´´f´´ y del artículo 56 del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta. Así como a cualquier otra normativa que sobre el particular, al solo criterio de esa Gerencia, resulte de aplicación.

Que entrando en el análisis del caso objeto de autos, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende necesario reiterar la normativa que diera basamento legal al inicio del proceso sancionatorio instado mediante el dictado de la Resolución N° 223/23. Dispone entonces el articulo 25 del Contrato de Concesión, en sus incisos f), g) y m), que **la Distribuidora tendrá la obligación de** "[...] *f) de efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo 3... g) Adoptar las medidas necesarias*

para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo 3, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA DISTRIBUIDORA, incluso en las áreas o sistemas aislados... Por su parte, el inc. m) Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia [...].

Que el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), a través de su artículo 36, dispone como obligación de los Agentes Eléctricos: "*...Los Bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y los que incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión.*"

Que realizado el repaso de la normativa que fundamentó el proceso sancionatorio, la Gerencia Jurídica considera que de acuerdo al informe emitido por la Gerencia Eléctrica de este Regulador, que da cuenta al incumplimiento en las tareas de Mantenimiento sobre las redes de M.T y de los equipos de maniobras asociados a la misma, acreditándose el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso ´´f´´ y del artículo 56 del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta del Contrato de Concesión.

Que es la propia Empresa la que no aporta probanza alguna, ni durante la instrucción del expediente, ni mucho menos en su descargo, que acredite y convalide sus argumentaciones, limitándose al solo aporte de manifestaciones unilaterales sin respaldo objetivo alguno, que valide o justifique las dificultades denunciadas.

Que el ENRESP ejerce las funciones que le fueron asignadas por Ley N° 6835, y EDESA S.A. debe cumplir con los deberes que por Contrato de Concesión (y normas complementarias) se obligó, entre ellos, el de responder de manera adecuada, oportuna y veraz al Organismo que la controla, lo que surge claramente de la normativa que sirvió de suficiente fundamento para el dictado de la Resolución N° 223/23, y es replicado en la presente.

Que en conclusión, los planteos realizados por la Distribuidora no resultan justificativos para los incumplimientos imputados en autos.

Que de lo hasta aquí expuesto se desprende, que con su descargo EDESA S.A. no logró desvirtuar la imputación realizada por Resolución ENRESP N° 223/23, encontrándose entonces configurado el incumplimiento a la normativa allí citada.

Que las infracciones e incumplimientos tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y las personas por quienes aquél debe responder (Conf. Num. art. 2º inc. a) Reglamento de Aplicación de Sanciones Res. Ente Nº 13/97).

Que a los efectos de la determinación de los montos de las sanciones a aplicar por los incumplimientos a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 in fine de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4º de la Resolución Ente Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido". A más de ello, se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado.

Que en base a lo expuesto, teniendo presente lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, y habiéndose constatado en autos la transgresión a los artículos 25 incs. f), g), h) y m); 16 del Contrato de Concesión, al artículo 52 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 6819); la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que EDESA S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el presente P.A.S. por lo que en mérito a ello resulta razonable aplicar a la Prestataria una multa en favor del ENRESP de $ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones).

Que la apreciación de la gravedad de las faltas de los Prestadores, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen N° 201 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 27 de Agosto de 2.010).

Que también lo sostuvo el Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la Provincia de Salta en su Sentencia dictada en fecha 23/05/18, en el marco de los autos caratulados "Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta - EDESA S.A. por apelación de Resoluciones N° 1204/14 y N° 1323/14 del ENRESP" Expediente N° 5731/15, donde Rechazó la apelación formulada por EDESA S.A, al momento de recurrir la sanción por $ 100.000,00 (Pesos cien mil) aplicada por el ENRESP.

Que señaló allí la sentenciante con clara precisión, que "*en el sistema diseñado contractualmente, las sanciones que aplican los entes regulatorios constituyen un estímulo para la continua mejora del servicio. Frente a ello no cabe más que aceptar que las partes han convenido regir sus derechos y obligaciones de acuerdo al contrato de concesión. Que constituye la sanción prevista en la norma y su aplicación por parte del ente regulatorio, ejercicio de la actividad reglada y, al no prever la misma tabulación pecuniaria alguna, el monto impuesto implica una resolución de carácter netamente discrecional, lo que –sabido es- importa siempre una elección entre varias soluciones posibles, en procura de los más oportuno para la situación a resolver.*"

Que debe tenerse en cuenta, que la apreciación de la gravedad de las faltas de la Distribuidora, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad de los incumplimientos verificados.

Que en este caso particular, el Ente Regulador establece el quantum siguiendo el proceso valorativo determinado en las normas atributivas de

facultades y lo estableció dentro de un rango de posibilidades previstas normativamente, es decir que ajusta su proceder al principio de legalidad.

Que en efecto, como se dijo ut supra, se toma en consideración el art. 31 in fine y art. 33 de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4º de la Resolución Ente Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido".

Que vale aquí citar como antecedente lo obrado por el ENRESP en el marco del Expediente Ente Regulador Nº 267-52263/21 – Caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Auditorías sobre Central Eléctrica Nazareno – Solicitud de Apertura de P.A.S." en cuyo marco el ENRESP aplicó a EDESA S.A. una sanción económica de $ 200.000,00 irregularidades en la Central Eléctrica de la Localidad de Nazareno.

Que en consecuencia, la razonabilidad del quantum sancionatorio aquí fijado, se encuentra plenamente justificado en función de lo precedentemente expuesto.

Que, por último y a tenor de los antecedentes que motivaron el inicio de estas actuaciones y de lo requerido por la Gerencia de Energía Eléctrica, se deberá reiterar la intimación a EDESA S.A., ordenada mediante **RES. ENRESP N°223/23 art.3°,** y acredite el cumplimiento, en el término de 3 (tres) días de recibida la notificación.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLICAR a EDESA S.A. una sanción de multa en favor del ENRESP por la suma de $ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones con 00/100), por incumplimiento

00609/24

a lo dispuesto en el artículo 25 incs. f), g), h) y m); 16 del Contrato de Concesión, al artículo 52 del Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 6819), y de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a EDESA S.A. a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada en el artículo primero dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del ENRESP Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR a EDESA S.A., a que acredite el cumplimiento del art 3° de la Res. ENRESP N° 223/23, ello en el plazo de 3 (tres) días de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS